



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar



CLAT – 2023

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el Colegio Los Agustinos Educa y Deportes y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados en el proceso para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de aprendizaje-enseñanza y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Es responsabilidad del Director y el Jefe UTP la supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas internas de convivencia escolar.

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°: Considerando y bases legales

Considerando

- QUE, Los establecimientos educacionales deberán, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje-enseñanza, evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos,
- QUE, El proceso de evaluación deberá realizarse de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, conocido por la comunidad educativa,
- QUE, Dicho procedimiento deberá propender a elevar la calidad de la educación y el aprendizaje de los alumnos,
- QUE, De acuerdo a los Decreto 67 del año 2018, emanado del ministerio de educación, se establecen normas mínimas respecto del proceso de evaluación, calificación y promoción escolar, y

Vistos

- La Visión, Misión y Objetivos declarados en el Proyecto Educativo Institucional,
- Los acuerdos tomados por el Consejo de Profesores en conjunto con la Coordinación académica y la Dirección,
- El aporte efectuado por los apoderados y estudiantes representantes de los respectivos cursos,

SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (en adelante *Reglamento de evaluación*).

Artículo 2°: Objetivos del reglamento de evaluación

Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Los Agustinos, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.

Describir los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, las responsabilidades de directivos, docentes, apoderados y estudiantes.

Establecer los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas.

Fijar los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.

Lograr que alumnos, padres y apoderados comprendan la importancia y complejidad del proceso aprendizaje-enseñanza, especialmente del proceso de evaluación de los aprendizajes e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar y consolidar sus aprendizajes.

Artículo 3°: Fundamentos del DFL 2 de 2010

El Decreto con Fuerza de Ley n°2 de 2010, en su artículo n°10 establece:

“...los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral...a no ser discriminados...a ser informados de las pautas evaluativas; y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de acuerdo al reglamento de cada establecimiento”.

“Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento”.

Por su parte *“los padres tienen derecho a ser informados... de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo...”*

“Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse, respetar y contribuir...al proyecto educativo y a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del Establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

La misma ley establece que *“los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos... son deberes de los profesionales de la educación: ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.*

Artículo 4°: Alcance del Reglamento de evaluación

El presente reglamento de evaluación se aplicará a todos los procesos pedagógicos de los estudiantes del Colegio Los Agustinos Educa y Deportes de la ciudad de Talca.

De forma específica se aplicará al proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes en las diversas asignaturas del plan de estudio establecido en las normas ministeriales y en aquellas establecidas y/o creadas por el Colegio en las horas de libre disposición establecidas en la normativa vigente.

Las disposiciones del presente reglamento se considerarán conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa una vez publicadas en los diversos medios físicos y digitales que el colegio tiene a disposición de la comunidad educativa: página web, agenda escolar y ejemplar disponible en secretaría del colegio. Además, se dará a conocer en reuniones de apoderados, en talleres con estudiantes y consejo de profesores.

Artículo 5°: Definición de la evaluación

La evaluación se entenderá como un proceso continuo, permanente y planificado que permite recopilar información, a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, e interpretarla de acuerdo a parámetros previamente establecidos con el objetivo de tomar decisiones que permitan promover el proceso de aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Su rol principal es la regulación del proceso de aprendizaje-enseñanza, posibilitando a estudiantes y docentes constatar no sólo los niveles de logro alcanzado en las diversas áreas sino también reflexionar acerca de los procesos y factores involucrados, y tomar las medidas pertinentes para corregir y mejorar

la calidad de los aprendizajes alcanzados, así como retroalimentar a cada uno de los actores del proceso educativo.

Artículo 6°: Propósitos de la evaluación

A partir de lo anterior se desprende en forma natural el propósito esencialmente formativo de cada una de las instancias de evaluación aplicadas en el Colegio Los Agustinos.

Más que obtener una calificación, alumno y profesor buscarán el aprendizaje, no tan sólo de contenidos, sino también de capacidades, destrezas, valores, actitudes, contenidos y métodos, y todo aquello que conduzca a un mayor crecimiento de la persona.

Las técnicas e instrumentos diseñados para la evaluación deben responder a propósitos generales:

- Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios.
- Establecer si al final de etapas, unidades o períodos los estudiantes alcanzan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores y, en general, aquellas conductas que son parte de la educación transversal.
- Retroalimentar el proceso de aprendizaje y tomar medidas para la mejora del mismo.
- Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

Artículo 7°:

El Colegio Los Agustinos funcionará con régimen lectivo semestral para efectos de planificación, desarrollo, evaluación y calificaciones de los alumnos(as) en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio y en las Áreas de Desarrollo Personal, establecido en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de forma tal que demuestren el logro de un aprendizaje significativo y contextualizado; la debida atención de las diferencias individuales y el adecuado desarrollo de las potencialidades cognitivas, afectivas y psicomotrices de los alumnos y alumnas.

El calendario del colegio se ajustará al cumplimiento del Calendario escolar emanado de la Secretaría ministerial de educación y sus disposiciones. Los docentes elaborarán su cronograma de clases y las evaluaciones que aplicará durante el proceso semestral de aprendizaje-enseñanza.

TITULO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8°:

Se evaluará, como un proceso permanente, el logro de los Objetivos de Aprendizaje conceptuales, procedimentales y actitudinales de todas las asignaturas considerando los lineamientos consignados en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que establece los objetivos generales de la educación media; las Bases Curriculares establecidas por decreto supremo de educación n°614 de 2013; decreto supremo de educación n°369/2015 para 1° y 2° medio, y decreto supremo de educación n°193/2019 para 3° y 4° medio; y los planes de estudio establecidas en los decretos exentos del ministerio de educación n°1264/2016 para 1° y 2° medio y n°876/2019.

El énfasis estará puesto en los productos obtenidos y procesos que se han llevado a cabo para alcanzar los diversos objetivos educacionales, convirtiendo a los alumnos en sujetos conscientes de sus aprendizajes y de los procesos involucrados en ellos.

Artículo 9°: Responsabilidad docente

El proceso evaluativo, en su diferentes momentos e instrumentos, es responsabilidad del docente de asignatura que deberá estar siempre en coordinación con el Jefe UTP. Su tarea inicia con la planificación de la asignatura y la programación del proceso evaluativo. Posteriormente debe elaborar

y aplicar los diversos instrumentos evaluativos que le permitan recopilar información esencial sobre el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

La tarea técnico-pedagógica fundamental del docente respecto del proceso evaluativo es analizar los resultados obtenidos para luego desarrollar el proceso de retroalimentación de los resultados y de los aprendizajes no logrados y de esta manera generar las acciones pedagógicas necesarias para que los estudiantes logren alcanzar los aprendizajes.

El docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo al Jefe UTP. El registro de estos resultados sin elaborar ni enviar el informe al Jefe UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El docente deberá citar al apoderado para comunicar las dificultades y avances que presentan los estudiantes en el proceso de aprendizaje-enseñanza, de modo que el apoderado pueda comprometerse en apoyar en todo lo necesario al estudiante en la consecución de los aprendizajes.

Artículo 10°: Responsabilidad del Jefe UTP

El Jefe UTP será el responsable de supervisar y coordinar los diversos procesos evaluativos que se desarrollan en el colegio. En coordinación con los docentes de asignaturas, sugerirá las acciones pedagógicas para evaluar los aprendizajes de los estudiantes y generar las adecuaciones necesarias para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados.

Además, será el responsable de calendarizar los procedimientos evaluativos con el propósito que el estudiante y su apoderado conozcan las fechas en que serán evaluados.

Artículo 11: Tipos y relevancia del proceso evaluativo

El Colegio Los Agustinos podrá aplicar tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia y deberán ser consideradas como señales inequívocas de logro y/o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causales múltiples que es necesario analizar, algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas.

Esta situación debe llevar a un compromiso de profesor, estudiante, apoderado y de los responsables de la supervisión y apoyo técnico pedagógico para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las medidas pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje.

Desde la perspectiva docente, las evaluaciones y/o calificaciones deficientes son un punto de inicio para explorar las posibles causas, informarlas oportunamente a quien corresponda y colaborar en equipo con Profesor jefe, otros docentes y Jefe UTP para levantar estrategias que permitan revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

De igual modo los estudiantes y padres y/o apoderados deberán analizar su propia responsabilidad en el logro de los aprendizajes.

Artículo 12°: De la evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica es aquella evaluación que se realiza antes de una etapa o unidad diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza-aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso.

La evaluación diagnóstica entrega antecedentes al profesor para realizar ajustes en la planificación de la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

El docente de cada asignatura deberá elaborar, revisar y calificar una evaluación al inicio de cada etapa, unidad o período semestral como antecedente del logro de los aprendizajes del estudiante. Constituirá un referente para el plan de trabajo y el Plan específico de Reforzamiento. Bajo ninguna circunstancia será tomada en cuenta para las calificaciones sumativas que se asignen durante el año y que incidan en la promoción de nivel.

Artículo 13°: Plan de nivelación de desempeño académico

Plan de nivelación de desempeño académico es un apoyo entregado al estudiante con el propósito de nivelar los objetivos de aprendizaje necesarios para desarrollar un proceso que asegure la adquisición de los aprendizajes correspondiente al nivel y la asignatura que cursa el estudiante. Nace del resultado de la evaluación diagnóstica y será diseñado para los estudiantes que lo ameriten. Se debe propender a desarrollar dentro del aula, el trabajo colaborativo con y entre los estudiantes. Para ello se generarán tutorías de los estudiantes con nivel muy bueno y destacado hacia aquellos que han alcanzado un nivel de desempeño menor. La duración del plan se prolongará todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

El Jefe UTP será el responsable de supervisar el proceso general del Plan de nivelación de desempeño académico.

Artículo 14°: De la evaluación formativa

La evaluación formativa hace referencia a todas aquellas actividades que proporcionan información sobre los avances, dificultades y niveles de logro de los estudiantes durante el proceso de aprendizaje-enseñanza, de tal modo que los antecedentes sirvan de base para desarrollar procedimientos de recuperación, de nivelación o de mejora de los aprendizajes.

El docente de cada asignatura, responsable del proceso de aprendizaje-enseñanza, diseñará los tipos de procedimientos e instrumentos de evaluaciones formativas, así como la frecuencia con la que la aplicará con el fin de obtener información para los propósitos mencionados anteriormente, de manera específica: ajuste de planificaciones de clases, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Las evaluaciones formativas generan calificaciones formativas (porcentuales y/o conceptuales) que el profesor de asignatura deberá considerar para la toma de decisiones respecto de calificaciones parciales. Las calificaciones formativas corresponderán al 60% de la calificación parcial.

Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; a todo el curso o una parte del mismo, a criterio del profesor. En todo caso deberá informar a Coordinación académica para recibir indicaciones si a juicio del Jefe UTP lo amerita.

Los docentes deberán evidenciar la realización de un proceso de evaluación formativa, previo a la ejecución de una evaluación sumativa, de lo cual deberá dar cuenta, de los resultados, al Jefe UTP. El resultado de la evaluación formativa deberá ser consignado en el libro de clases.

Artículo 15°: De la evaluación sumativa

La evaluación sumativa es aquella que se realiza al término de una etapa de aprendizaje-enseñanza con el objeto de verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados por los estudiantes y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden, por ejemplo, al cierre de una unidad de aprendizaje, al término de un trabajo asignado, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza.

Estos datos se obtienen de una serie de trabajos realizados por el estudiante y que el docente evidencia en un registro personal de cada curso. Pueden ser: proyectos, dossier, informes, debates, trabajo de laboratorio, registro de avance, pruebas escritas u orales, disertaciones, interrogaciones, representaciones, paper científico, ensayo (desarrollo), mapas conceptuales, inventario, portafolios, entrevistas, agenda personal, cuestionarios, lista de indicadores, trabajos de investigación, disertaciones, dibujos, juegos, asambleas, ensayos tipo Simce, ensayos tipo PAES o cualquier otro que se justifique para corroborar el logro de aprendizajes.

Las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de aprendizajes en períodos determinados. Las evaluaciones sumativas dan origen a una calificación sumativa que tendrá una ponderación de 40% y, al sumarla con la calificación formativa, dan origen a una calificación parcial.

Las evaluaciones sumativas deberán ser programadas por el docente, explicadas a los estudiantes y comunicadas a los padres y/o apoderados mediante los canales que el colegio establezca para ello.

Artículo 16°: Número de evaluaciones formativas

Los estudiantes, obtendrán durante el año lectivo, en cada una de las asignaturas del plan de estudios un mínimo de 4 evaluaciones formativas semestrales.

Artículo 17°: Número de calificaciones

Los estudiantes, obtendrán durante el año lectivo, en cada una de las asignaturas del plan de estudios un mínimo de 2 calificaciones parciales semestrales.

Estas calificaciones parciales se definen para el registro de calificaciones oficiales, independientemente de las oportunidades de evaluación que otorgue el docente para el logro de aprendizaje de los estudiantes. Además, algunas asignaturas tendrán otra calificación sumativa producto del trabajo desarrollado en los talleres que se especifican en el art° 23.

Artículo 18°: Respeto de las técnicas e instrumentos de evaluación

Para cumplir con los propósitos de la evaluación deben usarse técnicas e instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. Por ello la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los objetivos de aprendizaje y las formas de evaluación tiene radical importancia.

Los docentes del Colegio Los Agustinos utilizarán diversas técnicas e instrumentos para evaluar el proceso de aprendizaje-enseñanza que deben constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente.

Los instrumentos de evaluación, especialmente de las evaluaciones sumativas, serán visados en primera instancia por el Jefe UTP y estos serán entregados con 48 horas de anticipación para su revisión, corrección si es necesario e impresión.

Algunas de las técnicas de evaluación e instrumentos de evaluación serán:

1. **Observación:** Registros, listas de cotejo, escalas de apreciación, registro anecdótico, diario de clase, diario de trabajo, y otras.
2. **Entrevista:** Guía de preguntas, portafolio y otras.
3. **Encuesta:** Cuestionario y otras.
4. **Pruebas:** Escritas, orales, objetivas y otras.
5. **Análisis de desempeño:** Portafolio, rúbrica, lista de cotejo y otros.
6. **Desempeño de los estudiantes:** Portafolio del estudiante, organizadores gráficos, preguntas sobre el procedimiento y otros.
7. **Sociometría:** Diario de clase, escala de actitud, diferencial semántico, portafolio, escala de Likert y otros.
8. **Intercambios orales:** Diálogo socrático, plan de diálogo, escala de estimación, lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo, diario de clases, cuestionario y otros.
9. **Análisis de producción práctica:** Escala de estimación, lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo, diarios de clases, guía de observación, guía de proyectos y otros.
10. **Análisis de producción escrita:** Pruebas objetivas, pruebas tipo ensayo, pruebas mixtas y otros.
11. **Análisis de producción orales:** escala de estimación, lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo, diario de clases, pauta de observación y otros.

No obstante lo indicado en los numerales precedentes, el docente tiene la facultad de crear y aplicar otras técnicas e instrumentos de evaluación que sean pertinentes a sus propósitos y que le permita recolectar información del proceso de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 19°: Agentes de la evaluación

Durante el proceso de aprendizaje-enseñanza serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

- A. **Heteroevaluación:** la aplica el docente sobre el estudiante. El docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de aprendizaje-enseñanza. Por lo mismo, su responsabilidad y sus competencias le facultan para calificar el desempeño del estudiante.
- B. **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.
- C. **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante, primer conocedor de las motivaciones, intereses, conocimientos y habilidades de su persona, debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.

Los tres tipos de evaluación indicadas requieren de instrumentos contruidos por el docente, cuidando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellas puede ser parte de las calificaciones sumativas del proceso de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 20°: Forma de expresar las evaluaciones y su valor

En toda situación de evaluación de los estudiantes se utilizará una escala única elaborada por Coordinación académica y que expresan los valores cualitativos y cuantitativos.

- I. **Calificaciones sumativas y parciales:** para evaluar los Objetivos de Aprendizaje se utilizará una escala numérica de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0) hasta con un decimal, que dan origen a una evaluación sumativa.
La calificación mínima de aprobación será 4,0 la que corresponderá al 60% del puntaje ideal consignado en el instrumento evaluativo.
- II. **Porcentaje de logro:** en situaciones evaluativas en que se requiera información de porcentajes de logro de los aprendizajes en una etapa o momento intermedio del proceso de aprendizaje.
- III. **Escala de apreciación:** Los alumnos y alumnas, serán evaluados mediante una escala de Apreciación para evaluar la adquisición de habilidades o competencias fundamentales para el trabajo de una asignatura.

La equivalencia corresponde a la siguiente tabla:

I	II	III
CALIFICACIONES SUMATIVAS Y PARCIALES	PORCENTAJE DE LOGRO	ESCALA DE APRECIACIÓN
6,6 - 7.0	90% - 100%	Destacado
6,0 - 6,5	80% - 89%	Muy bueno
5,0 - 5,9	70% - 79%	Adecuado
4,0 - 4,9	60% - 69%	Elemental
1,0 - 3,9	0% - 59%	Insuficiente

Artículo 21°: Calificaciones y sus promedios

Los alumnos y alumnas, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Formativa:** Corresponde a la calificación en porcentaje y/o concepto que surge de la evaluación formativa. El promedio de la calificación formativa corresponderá al 60% de la calificación

parcial.

- b) **Sumativa:** Corresponde a la calificación de nota que surge de la evaluación sumativa. Corresponderá al 40% de la calificación parcial.
- c) **Parcial:** Corresponderá a las calificaciones de coeficiente uno (1) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas. Surge de la ponderación de la calificación formativa y de la calificación sumativa.
- d) **Acle:** Corresponde a la nota obtenida por el trabajo anual desarrollado en los talleres deportivos y/o culturales Acle. Se consigna como una calificación parcial al final del segundo semestre. El presente artículo se rige por el Reglamento acle, art. 5.
- e) **Semestral:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05
- f) **Final:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada período lectivo del año escolar, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.
- g) **General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudio respectivo al nivel que se cursa calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.

Artículo 22°: Evaluación y calificaciones en Religión

La evaluación en la asignatura de religión, en tanto parte del plan de estudios, tendrá tratamiento como cualquier otra asignatura para recabar información respecto del proceso de aprendizaje-enseñanza y realizar los ajustes necesarios para asegurarse del logro de los objetivos de aprendizaje de la asignatura. No obstante, las calificaciones no incidirán en la promoción y se expresarán en conceptos: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), e Insuficiente (I).

Artículo 23°: Evaluación talleres académicos del plan de estudio

Los talleres incorporados en las horas de libre disposición, en primero y segundo medio, tendrán calificaciones que se registrarán como calificaciones parciales en cada semestre en las siguientes asignaturas:

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA
1° medio	Desarrollo del pensamiento lógico- matemático	Matemática
2° medio	Método científico	Física

Artículo 24°: Evaluación Objetivos de Aprendizaje transversal

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del alumno en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje. Por ser objetivos de aprendizaje deben ser evaluados en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

Además, el Colegio Los Agustinos define una pauta de indicadores de conducta que en su conjunto constituyen el Informe de Desarrollo Personal y que permiten evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversal. Esta pauta será resuelta mediante una escala de apreciación que se detalla a continuación:

LETRA	INDICADOR	DESCRIPCIÓN
-------	-----------	-------------

S	SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo
G	GENERALMENTE	La mayor parte de las veces demuestra el logro de este rasgo
RV	RARA VEZ	Esporádicamente demuestra el logro de este rasgo
NO	NO OBSERVADO	No se aprecian evidencias para determinar la presencia del rasgo

TÍTULO III: DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 25°: Programación de las evaluaciones

La evaluación formativa, en tanto procedimiento para monitorear el avance del aprendizaje, serán programadas por el docente de acuerdo a la percepción pedagógica que éste tenga respecto del desempeño de los estudiantes.

Las evaluaciones sumativas estarán regidas por el “Calendario semestral de Evaluaciones” y ratificadas o modificadas permanentemente de acuerdo a los resultados del proceso de la evaluación formativa o en caso de alguna situación no prevista, y siempre se deberá consultar al Jefe UTP e informar a los apoderados a través de una comunicación escrita.

En cada proceso evaluativo el docente deberá informar los OA, las habilidades y actitudes a evaluar; los contenidos que se evaluarán; tipo de técnica e instrumento y otras situaciones importantes que el estudiante debe conocer.

Artículo 26°: Cantidad de procedimientos evaluativos.

Los alumnos y alumnas no podrán ser sometidos a más de dos procedimientos evaluativos del tipo sumativa que sean pruebas y/o disertaciones, en un mismo día. No obstante, las evaluaciones correspondientes a lecturas complementarias y/o libros mensuales, por ser actividad de mediano plazo, no serán consideradas para el efecto del enunciado anterior.

Los trabajos de investigación o de otro tipo (maquetas, vídeos, audios, afiches, dibujos, etc.) informados con anticipación por el docente de cualquier asignatura, así como los de Artes visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

Artículo 27°: Modificación de las fechas de evaluación.

Las evaluaciones, especialmente las de tipo sumativa, no podrán ser aplazadas ni eliminadas por los profesores y/o estudiantes sin previa autorización del Jefe UTP.

Sin embargo, por situaciones emergentes que requieran cambio de actividades o suspensión de clases, se podrán recalendarizar las evaluaciones conjuntamente por los profesores de asignatura y el Jefe UTP y comunicadas al apoderado mediante la agenda escolar.

Artículo 28°: Resultado de las evaluaciones.

El resultado de toda evaluación debe ser comunicada al estudiante para generar el proceso de retroalimentación y refuerzo del aprendizaje. El resultado de las evaluaciones diagnóstica y formativa deberán ser comunicadas al estudiante a más tardar una semana posterior a la evaluación y antes de iniciar un nuevo objetivo de aprendizaje.

El resultado de las evaluaciones sumativas será comunicado al estudiante durante las clases regulares, a lo más, 7 días hábiles después de aplicado el instrumento para generar el proceso de retroalimentación y los ajustes necesarios del proceso de aprendizaje-enseñanza, específicamente profundizar los contenidos y reforzar el logro de los aprendizajes.

En esta misma instancia el docente dará la oportunidad a los estudiantes para plantear sus dudas o reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

El no cumplimiento de este proceso y del plazo indicado en este artículo imposibilitará al docente a aplicar una nueva evaluación sumativa y se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

Si no hay acuerdo respecto de alguna situación particular, el estudiante podrá apelar ante el Jefe UTP quien, oídas las partes y revisado el procedimiento evaluativo, podrá establecer la ratificación o anulación de la calificación.

Si alguna situación de fuerza mayor lo amerita, el profesor deberá ser autorizado por el Jefe UTP a ampliar el plazo establecido en el presente artículo.

TITULO IV: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 29°: Medios de información del rendimiento escolar

El colegio tiene el deber de entregar al estudiante y su apoderado información respecto del rendimiento escolar y de los elementos esenciales de su desempeño en el logro de los aprendizajes.

Podrá utilizar diversos medios:

- Entrega de los instrumentos de evaluación al estudiante con su correspondiente resultado cualitativo y/o cuantitativo.
- Informe mensual de calificaciones entregadas en reunión de padres y/o apoderados.
- Informe mensual de calificaciones enviadas por plataforma digital a los padres y/o apoderados.
- Información oral o escrita en entrevistas con un profesor de asignatura, profesor jefe y/o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea requerido por el colegio.
- Informe anual de estudios.
- Informe de Desarrollo personal y social.
- Concentración de notas de enseñanza media para alumnos de cuarto medio.

El apoderado está obligado y es responsable de mantenerse informado de las evaluaciones y calificaciones del estudiante a través de los medios que el colegio dispone para ello y que se consignan en el inciso anterior.

Artículo 30°: Rendimiento grupal descendido

Se considerará una situación de Rendimiento grupal descendido cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe más un 20% o más de estudiantes reprobados, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0.-

En tal situación, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo al Jefe UTP para el análisis del caso. El registro de estos resultados sin informar al Jefe UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El Jefe UTP se entrevistará con el docente para revisar la enseñanza y el análisis del instrumento de evaluación. Del mismo modo conversará con los estudiantes del grupo curso o con algunos de ellos, según estime conveniente, para conocer su visión respecto de la situación. Finalizado este procedimiento se indicarán las medidas necesarias para asegurar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

Artículo 31°: Registro de resultados de la evaluación

Los resultados obtenidos por los estudiantes, el profesor deberá registrarlas en el libro de clases digital, a lo más, 2 días hábiles después que el alumno haya recibido y revisado la corrección del instrumento.

El registro de las calificaciones en el libro de clases no deberá tener errores ni enmendaduras, realizarse siempre con pasta o tinta indeleble, en color negro.

Artículo 32°: Evidencias de información

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en el registro de entrevista y/o libros de clases existentes para tales efectos. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos establecidos.

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite deberá entrevistarse siguiendo el siguiente conducto regular:

- Profesor de asignatura.
- Profesor jefe
- Jefe UTP.
- Director.

TÍTULO IV: DEBERES CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 33°:

Con respecto al proceso de evaluación es deber del alumno(a):

- a) Cumplir con las evaluaciones en el horario establecido, ya sean pruebas escritas u orales o trabajos, presentaciones y/o investigaciones, formularios digitales, guías enviadas por plataformas digitales o correo electrónico, etc. aun cuando se encuentre cumpliendo una medida disciplinaria.

El alumno que llegase atrasado a un procedimiento evaluativo, deberá rendirla de forma inmediata en el tiempo restante. Si dispone de menos de 30 minutos deberá rendirla el día y la hora indicada por el profesor.

Habiendo evaluaciones calendarizadas, el estudiante no podrá ser retirado de clases sin haber rendido dicha evaluación en el período que corresponde a la clase.

- b) Preocuparse que su Apoderado justifique personalmente, a más tardar el mismo día su inasistencia a una evaluación, la que deberá ser por motivos muy justificados cuyas razones deberán ser expuestas personalmente por el Apoderado en Ambiente y Convivencia.

En caso contrario, el Apoderado deberá presentar obligatoriamente un Certificado Médico o documento legal correspondiente, a más tardar al día siguiente de ocurrida la ausencia para que el alumno(a) pueda ser autorizado a rendir la evaluación. En caso de una evaluación sumativa pendiente, si cumple con lo señalado en el párrafo anterior, se mantendrá la escala de 1,0 a 7,0. con una exigencia de aprobación de 60%. Los trabajos de investigación, informes, vídeos u otros instrumentos de evaluación que implique trabajo de proceso, así como los de Artes Visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

- c) Realizar sus presentaciones grupales (disertación, exposición, experimento, etc.) en el día y horarios asignado aun cuando no asista(n) uno o más integrantes del grupo. Si el integrante ausente ha sido justificado de acuerdo a la letra b del presente artículo, podrá realizar su presentación de acuerdo a las mismas indicaciones que el resto del curso, de acuerdo a fecha y hora establecidas por el docente. Si algún estudiante estando presente en el colegio, se rehúsa a cumplir con su presentación será calificado con nota 1,0.

- d) Rendir las evaluaciones atrasadas en el día y en el horario asignado para pruebas atrasadas de la asignatura, durante la semana de su reintegro a clases, vistiendo uniforme escolar. En aquellas asignaturas que no tienen asignado tiempo de pruebas atrasadas, el docente debe indicar día y hora para rendir la evaluación. El plazo máximo para regularizar las situaciones pendientes será de 7 días hábiles.

El alumno(a) que justifique su inasistencia a una evaluación fuera de los plazos concedidos por el literal b de este artículo consignado en este reglamento, será evaluado con una escala del 80% de exigencia. El estudiante que no se presente a rendir la evaluación en los términos señalados en el párrafo precedente será calificado con nota 1,0.

- e) Preocuparse que su Apoderado presente certificado médico que acredite incapacidad física para realizar alguna actividad en la asignatura de Educación Física y Salud o Talleres Deportivos, a más tardar al día siguiente de emitido el certificado. El o la estudiante que esté en la situación antes señalada, deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias

específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros, y que podrá ser evaluado por el o la docente. Si él o la estudiante no presenta o no realiza el trabajo o tarea asignada podrá ser calificado con nota 1,0.

Considerando los literales anteriores, bajo ninguna circunstancia el docente podrá calificar al estudiante en su ausencia. De incumplir está indicación se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

- e) Demostrar honestidad en todo momento, especialmente en el cumplimiento del proceso evaluativo. Aquellos estudiantes que sean sorprendidos "copiando" (con material relacionado a la evaluación) o en "actitud de copiar" y/o "entregando información" ("soplado"), se les retirará de inmediato el instrumento y se procederá a fijar un nuevo horario de evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes aplicando un 80% de exigencia. El tipo de instrumento de evaluación será establecido de acuerdo al criterio del docente, cuidando siempre que cumpla las disposiciones del presente reglamento y constituya una adecuada recogida de información respecto del logro de aprendizaje del estudiante.
- f) En el caso de copia o plagio comprobado, de todo o parte de una tarea o trabajo o cualquier otro instrumento de evaluación, de cualquier asignatura, el estudiante deberá rehacer el trabajo con una nueva pauta de evaluación aplicando el 80% de exigencia.

En todos los casos se dejará constancia por la falta de honestidad en su hoja de vida del Libro de Clases, y se informará al apoderado para que tome conocimiento de la falta considerando lo establecido en el RICE.

El estudiante que no cumpla con los establecido en los literales e) y f) del presente artículo será calificado con nota 1,0.

- g) Mantener una conducta y un comportamiento adecuado (silencio, sentarse bien, cumplir con materiales, no levantarse del asiento, etc.) durante todo el proceso evaluativo siendo respetuoso del trabajo de los demás. Aquellos alumnos que interrumpen de forma reiterada el proceso de trabajo y habiendo sido advertidos previamente por el docente de su conducta inadecuada, se les retirará el instrumento de evaluación, corrigiendo hasta donde esté respondida. Se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

TITULO V: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 34°:

Los procedimientos relativos a la evaluación diferenciada y aquellos emanados del decreto 83 del año 2015 del Mineduc, están contenidos en el anexo "Reglamento de evaluación diferenciada" y se entiende como parte integral del presente Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar del Colegio Los Agustinos Educa y Deportes.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 35°:

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje, de la Asignatura de Consejo de Curso, Orientación y Religión no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 36°: Promoción de curso

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán las calificaciones finales de las asignaturas que cursa el estudiante como reflejo del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el plan de estudio del año lectivo y la asistencia a clases.

1. Logro de objetivos: Serán promovidos:

- a) Los alumnos(as) que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.
- b) Los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Los alumnos(as) que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- d) Los alumnos (as) que hubiesen alcanzado una calificación final de 3,9 (tres coma nueve) en una (1) asignatura del plan de estudio, siempre y cuando ésta incida en su promoción.
Esta calificación deberá ser aproximada al 4,0 (cuatro coma cero) sin evaluación especial o extra. Este procedimiento debe ser registrado en la hoja de vida del libro de clases por el docente de la asignatura y firmado por el estudiante.

2. Asistencia: Serán promovidos:

Los alumnos(as) que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Los casos de alumnos cuyo porcentaje de asistencia anual sea inferior a un 85%, aun estando aprobados de acuerdo al reglamento, repetirán curso de acuerdo al Decreto 67 de 2018, artículo 10, numeral 2. Toda inasistencia justificada en los plazos indicados por el RICE, se considerarán atenuantes para esta situación. Sin embargo, la justificación sólo explica la inasistencia y bajo ninguna circunstancia las anulan.

No obstante, por razones debidamente justificadas, tales como: problemas de salud, viajes fuera del país, razones legales, representaciones deportivas de selección, etc., el Director, consultado el Consejo de Profesores, autorizará la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia (Decreto 112/1999 y 83/2001).

Artículo 37°: Estudiante que no cumplan los requisitos de promoción de curso

En el caso de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos para ser promovidos de curso, se procederá de la siguiente forma:

- a) El profesor jefe convocará a los padres y/o apoderados comunicando la situación de repitencia en que está el o la estudiante, solicitando la visión del su apoderado respecto del proceso de aprendizaje desarrollado por el hijo o la hija. Se levantará un acta de la entrevista donde se registre la visión de apoderado.
- b) El director convocará a una reunión a los docentes y a los profesionales de apoyo a la labor educativa donde los profesores jefes presentarán los casos que no cumplan los requisitos de promoción.
- c) Una vez presentado los casos, se realizará un análisis de carácter deliberativo de cada estudiante que deberá basarse en información de diversas fuentes y considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - 1. Progreso del aprendizaje del estudiante.
 - 2. Magnitud de la brecha de los aprendizajes logrado por el estudiante y el de su curso.
 - 3. Consideraciones de orden socioemocionales que permitan comprender su situación.
- d) El equipo docente y los profesionales de apoyo a la labor educativa, a partir del análisis realizado, propone la promoción o repitencia del estudiante. Se levantará un acta donde se consignan las razones que fundamentan la decisión del consejo y se registra al docente que será tutor del o de la estudiante.
- e) El profesor jefe convocará al apoderado y el estudiante para, junto al Jefe UTP, comunicar la resolución del equipo docente y los profesionales de apoyo a la labor educativa entregando los

fundamentos que sustentan la decisión final.

- f) Se levantará un acta indicando la resolución final del caso y los acuerdos establecidos con el apoderado y estudiante para el año siguiente. El acta se anexará a la carpeta del estudiante.

Artículo 38°: Repitencia del estudiante

La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causa les sea cancelada o no renovada la matrícula.

Por lo anterior, el Colegio Los Agustinos tiene derecho a aplicar la no renovación de matrícula en el caso de una segunda repitencia.

TITULO VII: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR.

Artículo 39°:

El director del Colegio, en conjunto, con el Equipo Directivo, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del período escolar.

Artículo 40°:

Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar serán: enfermedad prolongada y/o inhabilitante para el cumplimiento de las labores académicas; embarazo o maternidad/paternidad; certámenes nacionales o internacionales; servicio militar; becas, pasantías u otros similares. La finalización anticipada del año escolar, debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por el director y el Equipo Directivo. La resolución del caso será informada al apoderado de forma personal y registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases del curso correspondiente.

Artículo 41°:

La modalidad de cierre del año escolar podrá ser de dos tipos:

- a) Cierre inmediato de promedios considerando las calificaciones que el estudiante haya alcanzado hasta el momento de su solicitud de cierre anticipado, siempre y cuando haya cursado, al menos, un semestre completo.
- b) Programación de un calendario de evaluaciones que considere los Objetivos de Aprendizajes esenciales de acuerdo a las orientaciones que entregue el docente de la asignatura.

La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable.

TITULO VIII: DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 42°:

El Colegio Los Agustinos promueve la formación integral del estudiante, a través del deporte, la cultura y los valores. Serán reconocidos durante el año aquellos estudiantes que se destaquen por:

Colegio:

- a. **Mejores rendimientos al término del primer semestre:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan promedio igual o superior a 6,0 (seis coma cero) considerando el primer semestre, siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior a 85%.
- b. **Mejores rendimientos anual:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan los tres mejores promedios anuales (considerando la centésima) de cada curso siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior a 85%.
- c. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:

- **Respeto hacia sus compañeros.**
- **Ayuda desinteresada.**
- **Liderazgo positivo al interior del curso.**

Cuartos medios:

- a. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:
 - **Respeto hacia sus compañeros.**
 - **Ayuda desinteresada.**
 - **Liderazgo positivo al interior del curso.**
- b. **Mejor rendimiento:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que obtenga el mejor promedio anual (considerando la centésima) de cada curso siempre y cuando cumpla con una asistencia igual o superior a 85%.
- c. **Premio Espíritu deportivo:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio y/o rendimiento destacado en aquellas asignaturas propias del área.
- d. **Premio artístico -cultural:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestra actitudes y habilidades artísticas (musicales, teatrales, pictóricas, etc.)
- e. **Espíritu Agustiniiano:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestre haber alcanzado competencias académicas, especialmente en las habilidades específicas para ser un lector competente y en aquellas relacionadas con el razonamiento lógico matemático y el pensamiento científico, crítico y divergente. Además, ha demostrado en sus actitudes y conducta un desempeño como persona con una adecuada autoestima y capacidad para enfrentar la adversidad, responsable, con sensibilidad social expresada en actuaciones solidarias, será respetuoso con las personas y el medio ambiente.

Artículo 43°:

La designación de los estudiantes que se hacen merecedores de estos estímulos, excluyendo a los que se otorgan por promedio de nota y mejor compañero, serán determinados por el consejo de profesores previa revisión de los antecedentes de los estudiantes.

TITULO IX: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 44°: Certificado anual de estudios

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, la que se consignará en un Certificado Anual de Estudios y en un Acta que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia anual.

Al finalizar el año escolar, el apoderado recibirá un informe anual de estudios donde se consignan las calificaciones obtenidas por el estudiante en las diversas asignaturas durante el año lectivo que se ha cursado.

Si el estudiante forma parte de la matrícula del siguiente año lectivo, la documentación se incorporará a su carpeta personal. En caso contrario, el certificado y las otras documentaciones se entregarán al apoderado previa firma de conformidad. El certificado anual de estudio no será retenido por ningún motivo.

Artículo 45°: Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as), la

cédula nacional de identidad, la fecha de nacimiento de cada uno de ellos y todos aquellos datos que la plataforma ministerial SIGE exija.

Artículo 46°: Licencia de enseñanza media

La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados una vez finalizado el año escolar y de acuerdo a las fechas que se entregan desde dirección.

La Licencia de Educación Media podrá ser entregada en un Acto de Licenciatura. Si el estudiante no ha sido autorizado para asistir al Acto de Licenciatura, debido a la aplicación del Reglamento interno de Convivencia escolar por situaciones que le hacen perder esta opción, la Licencia de Educación Media quedará a disposición del Estudiante y de Apoderado en Secretaría en fecha que se indique.

TITULO X: Disposiciones finales

Artículo 47°:

El director podrá resolver situaciones no previstas en el presente reglamento, previa consulta al consejo de profesores y al equipo directivo, y dentro de su ámbito de competencia. Si se declara inhabilitado para resolver, informará por oficio a la secretaria ministerial de educación de la región del Maule.

Artículo 48°:

La Secretaria Regional Ministerial de Educación de la región del Maule, podrá resolver las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y en última instancia la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 49°: Vigencia del reglamento

El presente reglamento tiene validez para todo el año escolar 2023. Los apoderados serán informados del mismo antes del proceso de matrícula y una vez iniciado el año escolar se da por conocido por toda la comunidad educativa.

Artículo 50°: Modificaciones al reglamento

Modificaciones al presente reglamento se realizarán atendiendo a situaciones emergentes de gran importancia para la comunidad educativa y luego de ser analizadas por el director y el equipo directivo. La modificación será presentada al consejo escolar para su estudio, el cual deberá resolver positiva o negativamente respecto de la modificación por mayoría simple.

Artículo 51°: Revisión del reglamento

El reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar podrá ser sometido a revisión y consulta en cualquier momento del año escolar, especialmente al acercarse la finalización del mismo.

Deberán ser partícipes de esta revisión los estudiantes, apoderados, profesores y equipo directivo del Colegio Los Agustinos. El Consejo escolar podrá ser convocado para dicho fin, si las propuestas de modificación constituyen un cambio radical respecto de la praxis que se venía desarrollando.

Talca, 25 de julio de 2022

ANEXO

PROTOCOLO PLAN DIFERENCIADO DE 3° Y 4° MEDIO

Artículo 1°:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las normas respecto al proceso de elección del Plan Diferenciado de tercero y cuarto medio, para todos los alumnos que cursen dichos niveles en el Colegio Los Agustinos de Talca.

Artículo 2°:

El plan de formación diferenciada que ofrece el Colegio Los Agustinos de Talca es aquel que propone en las bases curriculares el ministerio de educación mediante decreto 193 de junio de 2019.

Artículo 3°: Entrega de información

Los estudiantes conocerán el presente protocolo y el plan de estudio para 3° y 4° medio mediante una presentación realizada por un directivo del colegio (Jefe UTP, orientador u otro) que deberá explicar los alcances del nuevo curriculum que deberán cursar.

Los profesores jefes de 2° medio deberán realizar un proceso de orientación vocacional junto con sus estudiantes para guiarlos de la mejor manera en la toma de decisiones respecto de las diversas asignaturas que deberán optar al año siguiente.

Los apoderados se informarán de este proceso en las reuniones de apoderados a la cual deben asistir de forma obligatoria. En esta reunión los apoderados deberán firmar la toma de conocimiento de este protocolo.

Artículo 4°: Número de estudiantes

Considerando el Proyecto educativo institucional, el objetivo que se persigue con la formación diferenciada y los recursos humanos y de infraestructura que posee el colegio, el número máximo por asignatura será de 40 estudiantes.

Artículo 5°: Postulación plan de formación diferenciada

La postulación será realizada por escrito y/o por medio digital en documento ad hoc durante el mes de noviembre y debe contener la identificación del estudiante y su firma. El apoderado deberá ratificar la elección del estudiante mediante su firma en el documento, ya sea en una reunión de apoderados convocada con ese objetivo o en una entrevista personal con el profesor jefe. El Profesor jefe debe recepcionar y entregar la totalidad de los documentos al departamento de orientación.

El o la estudiante debe elegir en total 3 asignaturas del plan de formación diferenciada, cumpliendo con la regla de seleccionar, al menos, 1 asignatura de alguna de las dos áreas que ofrece el colegio (Área A y Área B).

Artículo 6°: De la selección de los estudiantes

Para la selección se considerarán los siguientes criterios siguiendo el orden establecido:

1. **Elección del estudiante:** Se dará prioridad a la elección que realice el estudiante.
2. **Promedio general del estudiante:** Si los postulantes superan el número máximo establecido se considerará el promedio general del estudiante durante el año en que debe postular a los electivos.
3. **Promedio de asignaturas afines:** Si hay igualdad en los criterios anteriores, se considerará el o los promedios de las asignaturas que son afín a la asignatura electiva a la cual se postula.

Artículo 7°: De una nueva postulación

Si los postulantes a una asignatura electiva no logran un cupo por superar el número de 40 estudiantes, el estudiante deberá optar a otra asignatura donde haya cupo disponible.

Esta nueva elección seguirá los mismos criterios de selección que la primera postulación.

Artículo 8°: Postulación plan común electivo

Para la formación común electiva el estudiante debe elegir entre la asignatura de Religión o la asignatura de Artes mediante documento escrito y/o por medio digital en documento ad hoc durante el mes de noviembre y debe contener la identificación del estudiante y su firma. El apoderado deberá ratificar la elección del estudiante mediante su firma en el documento, ya sea en una reunión de apoderados convocada con ese objetivo o en una entrevista personal con el profesor jefe. El Profesor jefe debe recepcionar y entregar la totalidad de los documentos al departamento de orientación.

Artículo 9°: Cambio de electivo

Para solicitar cambio de Plan Diferenciado se debe considerar la disponibilidad de cupos en la asignatura a la cual se desea cambiar. Confirmada la existencia de cupos, el estudiante deberá presentar una solicitud por escrito, firmada por el alumno y su apoderado durante la primera quincena del mes de marzo del año que se cursa el plan de formación diferenciada. La carta debe estar dirigida al Jefe UTP exponiendo los motivos del cambio de plan y justificación de la elección.

En todo caso, el Jefe UTP, en consulta con orientación y/u otro profesional del colegio, deberá respetar las normas establecidas en el presente protocolo.

La respuesta será entregada personalmente al estudiante en entrevista personal y será de carácter inapelable.

Artículo 10°:

El director podrá resolver situaciones no previstas en el presente protocolo, previa consulta al consejo de profesores y/o al equipo directivo, y dentro de su ámbito de competencia. Si se declara inhabilitado para resolver, informará por oficio a la secretaría ministerial de educación de la región del Maule.

ANEXO

REGLAMENTO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

TITULO I: GENERALIDADES

Modalidad evaluación diferenciada (ED)

La Evaluación Diferenciada surge como estrategia para conocer el nivel de logro de aprendizaje en estudiantes, que es diseñada a través de la detección de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.), que son definidas por el Decreto Supremo 170, Artículo 2 letra A, del año 2009, como “aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”. Para ello, resulta atingente para la comunidad educativa del Colegio Los Agustinos de Talca, responsabilizarse de la diversidad del estudiantado, conforme lo dispuesto en Ley 20.370, Decreto 170, antes mencionado, Decreto 83 y Ley 20.845, en base a lo establecido por la normativa de otorgar mediante el presente reglamento, una estrategia inclusiva que contempla apoyos adicionales en el contexto del aula común.

Respecto a la conceptualización de estudiante con N.E.E., esta implica tener en consideración que todo alumno puede encontrar barreras para progresar sus aprendizajes en relación con el currículum vigente, independiente del motivo. Es por ello, que resulta relevante que el establecimiento otorgue ayudas y recursos especiales según la necesidad de los estudiantes, ya sea de forma temporal o permanente, generando un contexto educativo lo más normalizado posible.

La Evaluación Diferenciada, de acuerdo con lo dispuesto por el MINEDUC, se entiende como “el procedimiento pedagógico que permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes. Cada colegio aplica procedimientos que, según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales”.

La evaluación diferenciada es un derecho, tal como se encuentra consignado en el Decreto Supremo de Educación Básica 511/97; Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 112/97 (1° y 2°). Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 83/97 (3° y 4°), decreto 170 de 2009.

Por lo anterior, a raíz de la detección de N.E.E., sean estas de carácter transitorio o permanente, emanadas del diagnóstico otorgado por el médico competente y la evaluación psicopedagógica correspondiente y, según características de las N.E.E., se confeccionará un Plan de

Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), diseñado según necesidades académicas por el Equipo de apoyo a la labor educativa con la finalidad de promover el desarrollo y progreso académico significativo en estudiantes que lo requieran. El propósito de éste es brindar un apoyo integral a las necesidades existentes, que otorgue oportunidades equitativas, potenciando habilidades y características individuales.

Para la modalidad de Evaluación Diferenciada se considerará, en primera instancia, las características de los estudiantes, recursos y limitaciones del colegio. En caso de ser necesario, se solicitará el acompañamiento de profesionales externos a la institución, teniendo en consideración que el colegio no cuenta con Programa de Integración Escolar y, por lo tanto, con el equipo humano especializado según necesidades particulares. Los padres deben tomar conocimiento de nuestro Proyecto Educativo Institucional y el apoyo que se brindará de parte de la comunidad educativa

Se incorpora, además esta modalidad, como recurso con que cuenta el profesor para adaptar y/o reformular los instrumentos de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo con las necesidades y particularidades en la condición específica en que se encuentre cada estudiante. Como recurso adicional, el presente reglamento se sustenta en adecuaciones curriculares propuestas por el Decreto 83/2015; apoyos que se generan según necesidades obtenidas de un adecuado diagnóstico y respaldado por el equipo multidisciplinario, para realizar un proceso de intervención especializado y correspondiente seguimiento.

Es importante mencionar que los profesionales podrán realizar seguimiento a los tratamientos que los estudiantes desarrollan con especialistas externos, siendo obligación de los apoderados entregar la información pertinente. El no cumplimiento o abandono de los tratamientos sin alta médica o causa justificada, limita al establecimiento en la entrega de apoyos a los estudiantes que presentan N.E.E.

1. Especificaciones sobre Necesidades Educativas Especiales Transitoria (NEET) y Necesidades Educativas Especiales Permanente (NEEP)

Para conocimiento de la comunidad educativa del Colegio Los Agustinos de Talca, se indica en este apartado las definiciones de las NEE, tanto permanentes como transitorias, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 170, con la finalidad que los integrantes de nuestro establecimiento cuenten con toda la información necesaria para el proceso de aprendizaje de sus hijos.

- Necesidades Educativas Especiales de tipo TRANSITORIA (NEET): hace referencia a aquellos apoyos no permanentes que requieren los alumnos, en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de herramientas adicionales para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- NEE de tipo PERMANENTE (NEEP): son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

2. Evaluación diagnóstica

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 2° letra C del Decreto 170, constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje multidisciplinario e interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

3. Referente a los profesionales competentes

El Decreto 170/09 fija normas para determinar a los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán beneficiarios de la modalidad de educación especial.

Según el artículo n° 15 y n° 16 del decreto supremo de educación n° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

4. NEE y profesionales competentes

Discapacidad	Profesionales
Discapacidad auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferenciada.
Autismo, disfasia	Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.

Multidéficit o discapacidades múltiples y sorda ceguera	Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiperkinético	Médico neurólogo, psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferenciada, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de educación especial y diferenciada o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar. Debidamente acreditados por el MINEDUC.

TITULO II: PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN

En este apartado se clarifican los procedimientos que la institución llevará a cabo con aquellos estudiantes que presenten antecedentes de NEE:

1. Detección y primeras acciones

- a. Detección de necesidades educativas del estudiante por parte del profesor de aula (jefe o de asignatura), ya sea pesquisada en contexto escolar o manifestación de preexistencia desde contexto familiar.
- b. Informar a profesor jefe de situación en el caso de ser pesquisada la necesidad por el profesor de asignatura.
- c. Profesor jefe da cuenta al Coordinador del Equipo de apoyo a la labor educativa, mediante registro establecido de derivación formal, explicitando cada uno de los aspectos solicitados, con la finalidad de desplegar análisis de situación y determinar la pertinencia de acoger el caso y acceder a la modalidad de evaluación diferenciada.
- d. Una vez recibida la solicitud por el Coordinador del Equipo de apoyo a la labor educativa, los profesionales del área, evaluarán las circunstancias de derivación y antecedentes académicos pesquisados, para decidir y/o acordar una entrevista con el apoderado.

2. Citación al apoderado:

Cuando los antecedentes, con o sin diagnósticos multidisciplinares de N.E.E, han sido recibidos por el establecimiento, se cita a los apoderados a objeto que:

- el profesional pertinente, se entreviste con el apoderado para obtener mayores antecedentes de la situación en que se encuentre el estudiante.
- el profesional confirme la existencia de una NEE con o sin antecedentes profesionales anteriores. Se decide pertinencia de proceso evaluativo de diagnóstico.
- el apoderado firme autorización de evaluación (si corresponde).
- el apoderado firme carta de compromiso: que contiene límites de acción del establecimiento, deberes y derechos de apoderados y estudiantes tanto con el establecimiento como con la continuidad del tratamiento (si corresponde).
- el profesional aplique entrevista a la familia (anamnesis).

3. Solicitud de documentación pertinente:

El Equipo EDA solicitará al apoderado los documentos que se indican para el acompañamiento del proceso educativo:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado médico (según pertinencia de la necesidad), especificando diagnóstico, incluyendo explícitamente sugerencias y orientaciones de acción.
- Formulario de valoración general de la salud (según requerimientos).
- Informe de evaluación psicopedagógica preexistentes.
- Informe de evaluación psicológica y/o fonoaudiológica preexistente (cuando corresponde).

4. Comunicación a los docentes:

Una vez recibido el informe de evaluación psicopedagógico, el Equipo de apoyo a la labor educativa elaborará un Plan de Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), documentos que serán socializados con profesores a través de:

- Entrega directa a profesores, dejando evidencia que cada profesor de asignatura toma conocimiento de los ajustes pertinentes para el alumno y firme el documento, por parte de educadora diferencial.
- Entrega a profesor jefe de un resumen del caso y del plan de apoyo.
- Socialización de los casos a través de consejo de profesores.

5. Entrevistas al estudiante

Al menos dos veces por semestre, la educadora diferencial entrevistará al estudiante con la finalidad de mantener un monitoreo adecuado del proceso de acompañamiento (asistencia a clases, rendimiento académico, participación en talleres, etc.).

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS ACTORES DEL PROCESO

1. OBLIGACIONES PARA EL ESTUDIANTE CON MODALIDAD ED

- a) Mantener una conducta de responsabilidad, respeto y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Rendir las evaluaciones según calendario de evaluaciones y en los plazos establecidos por reglamento. En caso de inasistencia, deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento de calificación, evaluación y promoción escolar.
- c) Mantener sus cuadernos y libros al día, así como cumplir con tareas y/o actividades que sean solicitadas.
- d) Participar activa y responsablemente en los trabajos, proyectos, exposiciones u otras evaluaciones de carácter grupal.
- e) Asistencia a clases de al menos un 85%.
- f) Asistencia OBLIGATORIA A REFORZAMIENTOS de acuerdo a lo sugerido por la educadora diferencial. Cumplir con, al menos, un 85% de asistencia Las inasistencias deben estar debidamente justificadas en Ambiente y Convivencia.

2. OBLIGACIONES PARA EL APODERADO

- a) En caso de ser necesario, mantener el apoyo y/o tratamiento con especialista externo. Si se produce algún cambio en el tratamiento, deberá informar al colegio de manera formal y oportuna con el propósito de favorecer seguimiento y recibir sugerencias y orientaciones en el caso que sea pertinente.
- b) Asistir a las entrevistas solicitadas.
- c) Facilitar la información relevante que sea solicitada por el equipo de apoyo al aprendizaje.
- d) Acompañar y supervisar las obligaciones del estudiante en el plano escolar, promoviendo su autonomía y responsabilidad.
- e) Hacer llegar al establecimiento los antecedentes evolutivos de el/los profesionales tratantes, cuando existan.
- f) Acoger sugerencias de derivación y/o apoyos según necesidades observadas.
- g) Tomar conocimiento del Reglamento de Evaluación Diferenciada vigente.

3. OBLIGACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO

- a) Velar por la correcta implementación de la modalidad de evaluación diferenciada en el proceso educativo de los estudiantes.
- b) Monitorear el proceso de evaluación diferenciada del estudiante.
- c) El establecimiento mantendrá registro de los instrumentos y forma de evaluación diferenciada.
- d) Facilitar las condiciones y los profesionales idóneos para otorgar una adecuada evaluación diferenciada.
- e) Informar las modificaciones y/o adecuaciones que se generen al Reglamento de Evaluación Diferenciada vigente.

4. OBLIGACIONES PARA EL PROFESOR

- a) Informar oportunamente, en el caso de ser visualizado, un estudiante que pudiera requerir la modalidad de evaluación diferenciada.
- b) Tener pleno conocimiento de las NEE de los estudiantes acogidos a la modalidad de evaluación diferenciada, declaradas en Plan de Apoyo Individual y/o Plan de Adecuación Curricular Individual, desplegados por el Equipo de Apoyo a la labor educativa.
- c) Firmar e implementar las adecuaciones de proceso correspondientes a cada asignatura.
- d) Garantizar el buen uso de dicha modalidad de evaluación en la totalidad de los estudiantes adscritos a ella.
- e) Registrar en el libro de clases el proceso de evaluación diferenciada, explicitando la modalidad utilizada con los estudiantes.
- f) Informar oportunamente al apoderado en caso de observarse dificultades o incumplimientos durante el proceso.

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- a) El incumplimiento a los compromisos precedentes, por parte de los estudiantes y/o apoderados, podrían causar el fracaso de los apoyos brindados, desde el contexto escolar al proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) El no cumplimiento de las obligaciones del estudiante por más de tres ocasiones, sin la debida justificación por parte del apoderado, podría ser causal excluyente de la modalidad de evaluación diferenciada.
- c) Cabe señalar que la modalidad de evaluación diferenciada no garantiza la promoción del estudiante adscrito a ella.